

REGLAMENTOS ESPECIALES

Aprueba Reglamento General de Facultades

SANTIAGO, 18 de octubre de 1983.

DECRETO N° 3698

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad y lo establecido en el D.S. N° 65, de 1983, del Ministerio de Educación Pública,

DECRETO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo atinente a estas materias no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad propuestos por el respectivo Decano al Rector, previo informe del Consejo de Facultad.

Artículo 2°

Las Facultades constituyen la estructura fundamental de la Universidad de Chile y tienen rango universitario equivalente.

Las Facultades son organismos académicos y de gobierno encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integradamente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que les es propio.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE FACULTADES

Artículo 3°

Las Facultades están constituidas por Departamentos y Escuelas. También podrán establecer Institutos y Centros.

El Departamento es el organismo académico básico que desarrolla docencia, investigación, creación y extensión en una o más disciplinas pertenecientes a las áreas de conocimiento de la Facultad respectiva. Todos los académicos de la Facultad estarán adscritos a un Departamento.

La Escuela es un organismo académico cuya función es coordinar y administrar la docencia que se imparte en los estudios conducentes a títulos profesionales y grados académicos.

El Instituto es un organismo académico establecido con el fin de coordinar, cuando sea necesario, actividades interdisciplinarias de investigación, de creación y de extensión en más de un área del conocimiento o disciplina.

El Centro es un organismo técnico encargado de realizar determinadas tareas complementarias que requiera la Facultad o que le sean requeridas por cualquiera otra entidad o institución.

Las actividades de las Escuelas, Institutos y Centros serán desarrolladas por los académicos de los respectivos Departamentos de las Facultades.

Artículo 4°

El quehacer de la Facultad será complementado mediante organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del Decano, uno en lo académico y estudiantil y otro en lo económico y administrativo, debiendo contar además con la asesoría legal que requiera su gestión.

Estos organismos de asesoría integral se denominarán Dirección Académica y Estudiantil de Facultad y Dirección Económica y Administrativa de Facultad, respectivamente.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5°

El Decano es la máxima autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas universitarias que al efecto determinen las Autoridades Centrales Superiores.

Para ser designado Decano se requerirá ser académico de la respectiva Facultad, en conformidad al Reglamento General de la Carrera Académica.

Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

Artículo 6º

El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes;
- c. Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- d. Celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios y de honorarios;
- e. Aprobar los programas de docencia, de investigación, de creación y de extensión que sometan a su consideración las estructuras académicas de la Facultad;
- f. Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;
- g. Proponer al Rector los planes de estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- h. Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que integren la Facultad, conforme a Reglamento;
- i. Las demás que le fija el presente Reglamento General de Facultades, y las que el Rector le delegue.

Artículo 7º

En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad con las atribuciones y funciones que le señala el D.F.L. N° 153, de 1981, y su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Artículo 8º

El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad en las siguientes materias:

- a. Programa de actividades y presupuesto de la Facultad;
- b. Informe semestral y cuenta anual de la Facultad;
- c. Proposición de creación y modificación de estructuras;
- d. Proposición de una política de admisión de alumnos;
- e. Proposición del programa de desarrollo académico de la Facultad;
- f. Política de la Facultad en materias de docencia, investigación, extensión y creación;
- g. Las demás que le asignen este u otros Reglamentos.

Artículo 9º

El Vicedecano es el Ministro de Fe de la Facultad y el subrogante legal del Decano; dependen de él los organismos de apoyo y asesoría integral, establecidos en el artículo 4º y le corresponde desempeñar las demás funciones que el Decano expresamente le delegue.

Artículo 10

El Vicedecano será designado por el Rector de entre los académicos de las dos más altas categorías de la Facultad a proposición del Decano, previa opinión del

Consejo de Facultad. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano, en cuyo caso solicitará su remoción al Rector.

En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Director de alguno de los organismos académicos o de apoyo a que se refieren los artículos 3º y 4º del presente Reglamento, designado expresamente para tal efecto por el Decano.

Artículo 11

Las funciones de Directores de Departamento y de Escuela serán desempeñadas por académicos designados por el Decano de entre aquéllos que se encuentren en alguna de las dos más altas categorías académicas, previa opinión del Consejo de Facultad. La designación deberá contar con la aprobación del Rector.

Permanecerán en dichas funciones mientras cuenten con la confianza del Decano.

Las funciones de Directores de Institutos y Centros serán desempeñadas por académicos de la Facultad designados por el Decano y permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de éste.

Artículo 12

La función de Director Académico y Estudiantil de Facultad será desempeñada por el académico designado por el Decano, previa aprobación del Rector.

Permanecerá en el desempeño de sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano.

Artículo 13

El Director Económico y Administrativo será nombrado o designado por el Decano, previa aprobación del Rector, según se trate de cargo o función. Tratándose de función, ésta será desempeñada por el académico designado en la forma antes señalada, y permanecerá en el desempeño de ella mientras cuente con la confianza del Decano.

Artículo Transitorio

Dentro de los sesenta días siguientes a la dictación de este Reglamento, los Decanos de Facultad deberán presentar al Rector una proposición fundada que contenga la organización y funcionamiento de la Facultad, la que incluirá a los organismos académicos, técnicos y de apoyo y asesoría integral. Dicha proposición deberá incluir la opinión del correspondiente Consejo de Facultad.

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

ROBERTO SOTO MACKENNEY
Brigadier General
Rector

HÉCTOR HUMERES NOGUER
Prorector

Aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de Consejo de Facultad y deroga D.U. N° 3993/82. mod. por D.U. N° 1210/85)

SANTIAGO, 18 de octubre de 1983

DECRETO N° 3697

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad y lo establecido en el D.S. N° 65, de 1983, del Ministerio de Educación Pública,

DECRETO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 1°

El Consejo de Facultad es un organismo académico consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento integral de la Facultad.

Artículo 2°

El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá;
- b) EL Vicedecano, quien tendrá el carácter de secretario del mismo;
- c) Los académicos que ejerzan las funciones de Director del Departamento, Escuela o Instituto de la respectiva Facultad; y
- d) Un número de académicos, designados en conformidad al artículo siguiente, equivalente a la misma cantidad de integrantes del Consejo, mencionados en las letras a), b) y c) del presente artículo.

Artículo 3°

Los académicos señalados en la letra d) del artículo anterior deberán pertenecer a la más alta jerarquía que contempla el Reglamento de Carrera Académica y a lo menos un tercio de ellos deberá corresponder a académicos de jornada parcial. Serán designados por los académicos que estén ubicados en la más alta jerarquía establecida en el Reglamento de Carrera Académica.

En el caso de que el número de académicos ubicados en la más alta jerarquía no sea suficiente para cumplir con alguno o ambos de los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo, se considerará para los efectos de completar las vacantes que resultasen, a académicos de la categoría inmediatamente inferior, siendo escogidos éstos, también por los académicos ubicados en la más alta jerarquía que contemple el reglamento de Carrera Académica.

Si alguno de estos académicos son designados en funciones directivas correspondientes a las letras a), b) y c) del artículo 2º, deberán ser reemplazados de acuerdo a los incisos anteriores.

Permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser designados para un segundo período consecutivo.

Artículo 4º

El Consejo de Facultad será convocado por el Decano y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico. Sin perjuicio de lo anterior podrá también sesionar cuando así lo soliciten al Decano, por escrito, los dos tercios de sus miembros señalando las materias a incluir en la convocatoria.

Artículo 5º

Para sesionar, el Consejo de Facultad requerirá la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.

Cuando las materias a tratar así lo aconsejen, y previa invitación del Decano, participarán en las sesiones, Autoridades Universitarias, Jefes de Servicios, Dirigentes Estudiantiles y otras personas que el Consejo requiera para sus deliberaciones.

El Secretario del Consejo de Facultad levantará un Acta de sesiones con las consideraciones del Acta de la sesión anterior. De las observaciones a que ella diere lugar, se dejará constancia en el Acta de la sesión en que se formulen. Las rectificaciones al Acta se consignarán al pie del Acta observada.

Las Actas y las proposiciones e informe del Consejo de Facultad serán públicas, salvo cuando éste expresamente acuerde lo contrario.

Artículo 6º

El Consejo de Facultad tendrá las funciones y atribuciones que le señala el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 7º

Es también función y atribución del Consejo de Facultad emitir su opinión respecto de las siguientes materias, que le sean planteadas por el Decano:

- a) Programa de actividades y presupuestos de la Facultad;
- b) Informe semestral y cuenta anual de la Facultad;
- c) Proposición de creación y modificación de estructuras;
- d) Proposición de política de admisión de alumnos de pre y postgrado;
- e) Proposición de programa de desarrollo académico de la Facultad; y
- f) Las demás que le asigne el Reglamento General de Facultades u otros Reglamentos.

El parecer de los integrantes del Consejo de Facultad deberá consignarse en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 8º

A requerimiento del Decano, el Consejo de Facultad se pronunciará sobre los reglamentos y normas generales que rigen la labor en Docencia, Investigación, Creación y Extensión y las relativas a las funciones administrativas y financieras, como asimismo, respecto de las políticas generales a seguir.

Artículo 9º

Derógase el D.U. N° 3993 de 8 de julio de 1982.

Artículo Transitorio

Mientras entre en vigencia el Reglamento de Carrera Académica, el Consejo de Facultad se integrará por:

- a) El Decano que lo presidirá;
- b) El Vicedecano que lo presidirá en ausencia del Decano;
- c) Los académicos que tengan a su cargo la dirección de Unidades Académicas de la respectiva Facultad; y
- d) Tres profesores designados por el Decano. Estos profesores se mantendrán en funciones mientras cuenten con la confianza del Decano.
Tómese razón, comuníquese y regístrese.

ROBERTO SOTO MACKENNEY
Brigadier General
Rector

HÉCTOR HUMERES NOGUER
Prorector